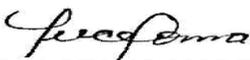


CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 24 de marzo de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.335

RADICADO: 27001333100420200024600
DEMANDANTE: LARISA PALACIOS MOSQUERA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ASUNTO: NOTIFICACION POR CONDUCTA
CONCLUYENTE

Mediante auto interlocutorio No. 866 de fecha 11 de diciembre de 2020 se admitió la demanda presentada por la señora **LARISA PALACIOS MOSQUERA** y se ordenó notificarla a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, entidad demandada en este asunto.

El día 23 de marzo de 2021 la doctora **ANGELA GIL VALERO** actuando en calidad de apoderada de la entidad demandada contestó la demanda oponiéndose a las suplicas de la misma y propuso excepciones de mérito.

Ahora, el artículo 301 del Código General del Proceso respecto a la notificación por conducta concluyente dispone que surte los mismos efectos de la notificación personal y se configura, cuando entre otras quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Dispone además la norma en comento, que las decisiones se entenderán notificadas por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho tendrá notificada por conducta concluyente a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** del contenido del auto a través del cual se admitió la demanda en el presente asunto, a partir de la notificación por estado electrónico de este proveído, y se le reconocerá personería jurídica a la doctora **GIL VALERO** profesional del derecho para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra en el escrito digital de contestación.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

También se dispondrá que el presente proceso permanezca en secretaria hasta tanto se venza el término establecido en el artículo 172 del CPACA.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** del contenido del auto interlocutorio No. 866 de fecha 11 de diciembre de 2020 por medio del cual se admitió la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del proceso promovido por la señora **LARISA PALACIOS MOSQUERA** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería a la doctora **ANGELA GIL VALERO** para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra en el escrito digital de contestación.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se venza el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado electrónico No. 13 el presente auto.

Hoy 25 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m

YC

Secretaría